



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 del C.P.A.C.A.)
Carácter Laboral**

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00299-00.
Demandante: RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual este despacho procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ** a través de apoderado, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Validad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rubén Darío Portillo Hernández

Rad. 810013333-002-2013-00290-00

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **FREDDY FORERO REQUINIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.581.978 de Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 48.922 expedida por el C.S. de la .J , conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

SEXTO: Se advierte a la entidad demanda que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Jueza